

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, *dos reales*.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán *dos reales* por cada línea de inserción.

### PRIMERA SECCION.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### EXPOSICION.

**SEÑOR:** La nueva organizacion de los Tribunales prescrita en la ley orgánica del poder judicial no puede plantearse sin que á la vez se plantee tambien la division del territorio de la Peninsula é islas adyacentes en los círculos jurisdiccionales correlativos á dicha organizacion. No se concibe siquiera funcionando á los Tribunales de partido sin que antes se haya determinado el territorio en que cada uno de ellos ha de ejercer la jurisdiccion que por la ley se les encomienda. Exige tambien indispensablemente la nueva organizacion el planteamiento simultáneo de una ley de procedimiento en lo criminal que tenga por bases el juicio oral para todos los delitos, y el juicio por jurados para los más graves y para todos los políticos. Tampoco sin esto es posible concebir funcionando á los Jueces instructores y á las Salas extraordinarias de las Audiencias en la forma en que han sido organizadas en la mencionada ley orgánica.

Son, pues, las tres grandes reformas, partes constitutivas de un mismo todo, y cada una de ellas constituye un elemento esencial de las otras dos.

El Gobierno de V. A. recibió de las Cortes Constituyentes el difícil encargo de hacer y plantear los indicados trabajos, sin perjuicio de las mejoras que en ellos habrá de introducir oportunamente la alta sabiduria de la Asamblea soberana.

Para corresponder dignamente el Gobierno á la honrosa confianza de las Cortes, se ha dedicado el Ministro que suscribe á preparar el proyecto de ley de instruccion en lo criminal, aprovechando para ello los luminosos, si bien por desgracia no completos, trabajos de la antigua é ilustrada Comision de Códigos, con el fin de someter el proyecto, una vez terminado, á la discusion y aprobacion de la no ménos ilustrada Comision legislativa creada por decreto de 2 de Octubre de 1869.

Así tendrá el país la sólida garantia del voto de la ciencia, representada por distinguidos jurisconsultos en una ley cuyos preceptos tan decidida influencia ha-

brán de ejercer en la fortuna, en la vida y en la honra del ciudadano.

Entretanto, es necesario preparar la nueva division territorial en lo judicial. Y este es el objeto del proyecto de decreto que el Ministro que suscribe, de acuerdo con sus colegas, tiene el honor de proponer á V. A. para su aprobacion.

En la disposicion 2.ª transitoria de la ley organica se autoriza el planteamiento sucesivo de la nueva organizacion de los Tribunales por distritos enteros de Audiencia. Tiene por fin esta autorizacion facilitar y adelantar la reforma, y además poder contrastarla en la piedra de toque de la experiencia á fin de apreciar oportunamente las ventajas ó inconvenientes que pudiera tener aquella.

Con el mismo objeto se dispone en el artículo 3.º del decreto que se haga primeramente la division del territorio de la Audiencia de Madrid, habiendo de continuarse haciéndose la de los demás por el orden que oportunamente se determine.

Las alteraciones que nesariamente habrán de producirse en division hoy vigente, es natural que alarmen á los pueblos por lo que aquellas puedan afectar á sus peculiares intereses, por más que la organizacion de los nuevos Tribunales está de tal modo dispuesta, que serán poco sensibles y en corto número los perjuicios que algunas de las actuales capitales en lo judicial hayan quizás de sufrir al ser aquella planteada. A fin de proceder en tan delicado asunto con la prudencia conveniente, y para que esos aún no conocidos y problematicos perjuicios queden reducidos á los que estrictamente exija el interés público y la mejor administracion de justicia, se ha adoptado en el decreto un sistema de completa publicidad que permitirá á todos los pueblos interesados hacer sus reclamaciones para ser debidamente apreciadas.

Por las indicadas razones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. A. para su aprobacion el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 17 de Octubre de 1870.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

##### DECRETO.

Como Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se crea una Comision

con el objeto de preparar un proyecto de division judicial de la Peninsula é islas adyacentes, con arreglo á las bases establecidas en los artículos 11, 12, 13, 14, 33 y siguientes hasta el 42 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Art. 2.º La comision constará de cinco individuos, incluso el Presidente y Secretario.

Su nombramiento se hará por decreto expedido de acuerdo con el Consejo de Ministros y refrenado por el de Gracia y Justicia.

El cargo de Vocal de la Comision será gratuito y honorífico.

Art. 3.º La Comision dará principio á sus trabajos por el distrito de la Audiencia de Madrid, procurando hacer el proyecto de su division en el término de un mes, á contar desde el dia en que se celebre la sesion de instalacion.

Art. 4.º Continuará haciendo sucesivamente la division de los demás distritos de Audiencia por el orden que oportunamente determinará el Ministro de Gracia y Justicia.

Art. 5.º Las Autoridades de todas clases y oficinas del Estado habrán de facilitar á la Comision todos los datos y noticias que considere necesarios para el desempeño de su encargo.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se le facilitará además el personal y material preciso para dicho objeto.

Art. 6.º Segun vaya haciéndose por la Comision el proyecto de division de cada distrito, el Ministro de Gracia y Justicia acordará su insercion en la *Gaceta de Madrid*, remitiéndose además copias autorizadas á la Sala de gobierno de la Audiencia respectiva y á las Diputaciones de las provincias interesadas, por conducto de sus Gobernadores, para que en el preciso término de un mes informen al mencionado Ministro lo que crean conveniente sobre dicho proyecto.

Art. 7.º Trascurrido el término fijado en el artículo anterior, y recibidos los informes á que el mismo se refiere, y en todo caso dentro de los ocho dias siguientes á la conclusion de aquel, el Ministro de Gracia y Justicia remitirá el proyecto de division y los informes que hubiese recibido al Presidente del Consejo de Estado para que este Cuerpo en pleno emita tambien su dictámen en el término más corto que le sea posible.

Art. 8.º Devuelto el expediente por

el Presidente de Consejo del Estado, e Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me propondrá la aprobacion del proyecto con las reformas que se estimen convenientes, procediéndose despues á su planteamiento.

Art. 9.º Segun vayan siendo aprobados y planteados los proyectos de division judicial de los distritos de Audiencia, se dará cuenta de ellos á las Cortes para su aprobacion definitiva.

Madrid diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Fincas cuya subasta se declara abierta con arreglo al art. 7.º del real decreto de 23 de Agosto de 1868 y art. 10 del de S. A. el Regente del Reino de 23 de Junio del presente año.

#### BIENES DEL ESTADO.

Estado.—Urbanas.—Partido de la capital: Madrid.—Subasta abierta.

##### MAYOR CUANTIA.

Número 121 del inventario.—Un solar señalado con el núm. 3, procedente del extinguido convento de Santo Domingo de esta capital, que en lo sucesivo deberá corresponder al núm. 6 de la nueva calle segun el método mandado observar para la numeracion de las calles. Linda al N. con el solar núm. 4 en una línea de 29 metros 20 centímetros (104'79 pies), al S. solar núm. 2, en una línea de 31 metros 20 centímetros (111'97 pies), al O. con patio de la casa núm. 1 de la calle de los Caños, en una línea de 25 metros 60 centímetros (91'87 pies), y á P. con la nueva calle en una línea mixta, componiéndose de una parte recta que mide 7 metros 20 centímetros de longitud, y un arco de círculo de 13 metros de desarrollo y cuyo radio es de 105 metros y 90 centímetros, siendo el total desarrollo de esta línea de fachada 20 metros 20 centímetros (72'49 pies), formando estas cuatro líneas un cuadrilátero que medido geoméricamente comprende una superficie de 683 metros 88 decímetros.

equivalentes á 8.807 piés 38 décimos de otro. Cuyo solar ha sido tasado para su venta en 154.140 pesetas, y no habiendo tenido postor en las subastas celebradas los días 15 de Enero de 1869, 8 de Junio, 20 de Julio y 31 de Agosto últimos, se anuncia en subasta abierta por término de 20 días contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, admitiéndose proposiciones por escrito en la Comisión principal de Ventas que cubran el 30 por 100 de la tasación, para sobre la mejor, proceder á un nuevo remate según lo prevenido en las disposiciones citadas.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la adquisición del expresado solar.

Madrid 18 de Octubre de 1870.

El Gobernador,  
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

#### Sección de Gobierno.—Negociado 4.\*

El día 10 del corriente apareció en el término municipal de Arganda del Rey una burra de pelo rubio, buena edad, con restos de leche y sin aparejo ni cabezada, hallándose depositada en la Alcaldía de la referida villa.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento del interesado.

Madrid 18 de Octubre de 1870.

El Gobernador,  
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

#### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La Excm. Diputación provincial de Madrid saca á pública subasta por segunda vez el suministro de todo el arroz, cuyo consumo en un año se calcula en 25.868 kilogramos, para los Establecimientos de Beneficencia que están á su cargo, bajo el siguiente pliego de condiciones, verificándose el remate con arreglo al modelo formulado en el mismo, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensables para presentarlas que los licitadores acompañen cartas de pagos ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.525 pesetas, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 25.868 kilogramos de arroz, bajo el tipo de 59 céntimos de peseta kilogramo, debiendo tener lugar la subasta á los 30 días de hallarse anunciado en la Gaceta, y si este fuese festivo se verificará al siguiente, á las dos de la tarde, en la Sala de Sesiones de la misma, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 18 de Octubre de 1870.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Pliego de condiciones bajo el que la Excelentísima Diputación provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de todo el arroz para los Establecimientos de Beneficencia que están á su cargo, cuyo consumo en un año se ha calculado próximamente en 25.862 kilogramos.

1.\* El proveedor ha de suministrar sin limitación alguna todo el arroz necesario á los Establecimientos de Beneficencia

desde dos días después del en que se le comunique la aprobación del remate hasta igual fecha del año próximo de 1871, siendo de su cuenta la conducción á los mismos de dicho artículo.

2.\* El arroz ha de ser bien granado, sin mezcla de semillas é igual al que estará de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial; si careciese de alguna de las cualidades expresadas se procederá á la compra de otro artículo por cuenta del contratista, si este no presentase otro que las reúna dentro del término que le designe la persona encargada por la Excm. Diputación.

3.\* El precio de cada kilogramo de arroz será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará por mensualidades vencidas en los respectivos Establecimientos, no admitiéndose proposición que exceda de 59 céntimos de peseta cada uno de aquellos.

4.\* Para la celebración de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescribe el artículo 25 del reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, á saber:

1.\* Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelación.

2.\* Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.525 pesetas, equivalente al diez por ciento del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.\* El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.\* Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

5.\* A la hora señalada procederá el señor Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

6.\* La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

7.\* Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación superior; y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

8.\* Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

9.\* El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.\* de la condición 4.\*, tiene por

objeto responder todos los daños y perjuicios que puedan ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos de contabilidad provincial antes citada.

10.\* No se admitirán proposiciones que presten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11.\* El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones del Gobierno ó de la provincia: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

12.\* Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

13.\* Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:  
Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

14.\* Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

15.\* Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento,

ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

16.\* La subasta tendrá lugar á los 30 días contados desde el en que salga anunciada la subasta en la Gaceta advirtiéndose que si recayese en día festivo, será al siguiente, á las dos de la tarde en la Sala de Sesiones de la Diputación provincial calle del Sacramento núm. 1, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

17.\* Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 18 de Octubre de 1870.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

#### Modelo de proposición.

D. N. N....., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el arroz que necesitan los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Capital, cuyo consumo en un año se calcula en 25.262 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho art. con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad, estricta en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente).

### QUINTA SECCION.

DECIMO CUARTO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Teniendo que procederse á la venta en pública subasta de un caballo de desecho de este Tercio, se anuncia al público para que los que deseen interesarse en la misma, puedan concurrir el día 25 del presente mes en el cuartel situado en la plazuela del Duque de Alba, en que tendrá lugar aquella á las diez de la mañana de dicho día.

Madrid 16 de Octubre de 1870.—El Coronel, Freixa.

### SEXTA SECCION.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Pliego de condiciones para la adjudicación en pública subasta del servicio de la impresión de 8.000 resmas de papel para los libros del Registro civil.

1.\* Se saca á subasta pública la impresión de 8.000 resmas de papel con arreglo á los modelos que estarán de manifiesto en la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado. Se harán los moldes necesarios para imprimir las hojas de las Secciones de Nacimientos, Matrimonios, Ciudadanía, De funciones y correspondientes índices de cada libro, cuyos pliegos son 44 centímetros de alto por 63 de ancho. La tinta será de primera calidad, y la impresión deberá ser satinada.

2.\* Los que tomen parte en la subasta podrán hacer proposición por la impresión del total de las 8.000 resmas, ó por parte de ellas siempre que no sea por menos de 1.000 resmas.

3.ª La Direccion general hará las entregas del papel despues del 25 de Noviembre próximo, y el contratista deberá devolver las resmas impresas y satinadas antes de los diez dias siguientes al en que se hubiese hecho cargo de ellas.

La entrega de las resmas impresas tendrá lugar en Madrid en el local de la Direccion del ramo, u otro que la misma designará, y serán reconocidas por la persona nombrada al efecto por aquella, siendo deshechadas las resmas que no reunan las condiciones del contrato.

4.ª El acto de la subasta se verificará en el despacho del Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado el dia 16 de Noviembre inmediato, desde las dos y media de la tarde en adelante, á presencia de la Junta que nombrará el Gobierno de S. A., compuesta de tres individuos y del Director general, que la presidirá para resolver las reclamaciones ó dudas que se ofrezcan. A este acto asistirá el Notario del Ministerio de Gracia y Justicia.

5.ª El Director general recibirá, desde la hora de las dos y media de la tarde hasta las tres del expresado dia, los pliegos cerrados que presenten los licitadores; y dadas las tres en el reloj del despacho del Director, se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos, que se numerarán por el Notario segun el orden con que se presenten. Cerrado el acto de la admision, se procederá á la apertura de los pliegos presentados por orden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones de que el Notario irá tomando razon.

6.ª Servirá de base para la subasta el tipo de 3 pesetas por cada resma impresa y satinada de 500 pliegos útiles.

7.ª El remate se adjudicará al mejor postor.

La proposicion por el total de las 8.000 resmas será preferida siempre que sea por el tipo igual ó más bajo que el de las proposiciones parciales. En otro caso estas serán preferidas por el orden de menor á mayor precio; y siendo este el mismo, la que comprenda mayor número de resmas.

El resto que falte para completar las 8.000 resmas se adjudicará al licitador de dicho total, si estuviere conforme, por el precio que hubiese fijado, no excediendo del tipo que señala la condicion 6.ª Si ocurriesen dos ó más proposiciones iguales y ventajosas, se abrirá en seguida, por espacio de 15 minutos, una licitacion verbal á la llana sólo entre los firmantes de ellas, adjudicándose al que sea mejor postor. En el caso de no hacerse esta licitacion, será preferida entre las que causaren el empate la proposicion presentada con prioridad. La adjudicacion se someterá á la aprobacion del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

8.ª Los que hayan de tomar parte en la subasta consignarán previamente en la Caja general de Depósitos, y como garantía de sus proposiciones, la cantidad de 1.000 pesetas en metálico, ó su equivalencia en títulos de la deuda del Estado al precio de la cotizacion oficial del dia anterior á aquel en que se verifique la subasta.

9.ª Las proposiciones se extenderán con arreglo al modelo adjunto, firmándolas sus autores y expresando en letra el precio. Se presentarán en pliegos cerrados, manifestando en el sobre el objeto de la proposicion y el nombre del licitador; y dentro de aquel se incluirá el oportuno documento de la Caja general de

Depósitos que acredite la consignacion de la cantidad expresada en la condicion 8.ª La proposicion que no se redacte y presente en esta forma será desechada.

10. Adjudicado el remate, se devolverán los documentos de garantía á los postores, ménos al adjudicatario ó adjudicatarios.

Aprobada la adjudicacion por el Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia, el adjudicatario consignará dentro del término de tercero dia en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 del valor de las resmas de papel que hubiere de imprimir en virtud de la adjudicacion comprendiéndose en dicho 10 por 100 la cantidad depositada, segun la condicion 8.ª Dicha consignacion, hecha por el adjudicatario ó adjudicatarios, se hará en metálico ó su equivalencia en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotizacion oficial del dia anterior al en que se hubiese verificado la subasta, y constitucion de la fianza, se otorgarán las correspondientes escrituras públicas, cuya primera copia entregará el adjudicatario ó adjudicatarios á la Direccion general.

11. Los gastos de la subasta, de la escritura y referida copia, serán de cuenta del contratista.

12. Si dentro de los plazos señalados en la condicion 10 el rematante no entregare á la Direccion general el documento ó resguardo á que se refiere la misma condicion, ó no cumpliera lo demás que sea necesario para el otorgamiento de la escritura, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con los efectos y bajo la responsabilidad que determina el art. 5.ª del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

En el caso de no entregar impresas el rematante dentro del término señalado en la condicion 3.ª el número de resmas de papel á que por ella está obligado, perderá el importe de las que debia entregar y no hubiese entregado; y si trascurriesen ocho dias sin haber verificado dicha entrega, quedará rescindido el contrato á su costa, debiendo resarcir los perjuicios causados por la falta de cumplimiento.

La indemnizacion y pago en su caso se harán efectivas gubernativamente con arreglo á lo dispuesto en el referido real decreto.

13. En el caso de fuerza mayor debidamente probada, el contratista quedará exento de la responsabilidad que establece la condicion precedente.

14. Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjeria.

15. El contratista que no estuviere domiciliado en esta villa ó se ausentare de ella interin dure el contrato estará obligado á tener en la misma un apoderado especial á quien se comuniquen por la Direccion general las órdenes y demás que fuere necesario.

16. Una vez justificadas en forma las entregas de las resmas impresas, los pagos se verificarán por la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado dentro de los ocho dias siguientes al en que se hubiere concluido la entrega, expidiendo aquella los oportunos libramientos.

17. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se le dicten, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa, en la que podrá reclamar de aquellas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número....., fecha....., de las condiciones para la subasta de la impresion del papel para los libros del Registro civil y de los modelos puestos de manifiesto en la Direccion general del ramo, me obligo á imprimir..... (en letra) resmas de papel al precio de....., (en letra la cantidad) por cada resma, con sujecion en un todo á las referidas condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 11 de Octubre de 1870. — El Director general, Mosquera.

S. A. el Regente del Reino se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 14 de Octubre de 1870. — Montero Rios.

MAESTRANZA DE ARTILLERIA DE SEVILLA.

Debiendo proveerse por oposicion una plaza que resulta vacante en la Maestranza de Sevilla de primer Maestro Maquinista, dotada con el sueldo anual de 2.400 pesetas y opcion á derechos pasivos, se hace saber para conocimiento de las personas que deseen presentarse al concurso que tendrá lugar en dicho Establecimiento el dia 15 de Enero de 1871, ante la Junta facultativa del mismo, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Excmo. Sr. Director general de Artilleria hasta el dia 31 de Diciembre del corriente año, debiendo acompañar copia legalizada de sus hojas históricas los que pertenecieren al cuerpo, y los que fueren paisanos, un certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del pueblo de la naturaleza ó residencia, y otro en que acredite haber trabajado como Maestro u operario en fábrica ó taller acreditado.

2.ª El exámen versará sobre la parte teórica comprendida en la condicion 3.ª y la práctica que comprende la condicion 4.ª De la parte teórica serán examinados ante la Junta Facultativa de la Maestranza y en el propio local, limitándose las materias por los textos siguientes: para la Aritmética y Geometría, Cortazar; para la parte física y mecánica práctica, el Armengaud, Guia de Mecánica práctica, y para lo concerniente á las máquinas de vapor, el Catecismo de los Maquinistas y Fogoneros, obra redactada por una Comision de Ingenieros en Lieja y traducida al español por J. G. Walgor.

De la parte práctica lo serán en los talleres de cualquiera fábrica del cuerpo de las que hay en Sevilla, donde se expedirá por el Detall una certificacion que exprese por relacion el concepto que ha merecido cada uno de los aspirantes, con los calificativos de mediano y bueno, con tantos grados partiendo de diez, que deben asignarse al minimo de bueno en la práctica de maquinista, y con las mismas calificaciones en la práctica de talleres; cuyo documento será remitido al Presidente de la Junta de la Maestranza.

3.ª Las materias de que han de ser examinados teóricamente serán las que comprende el siguiente programa:

Aritmética. Numeracion escrita con decimales.—Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales.—Sistema métrico-decimal de pesas y medidas,

reduciendo á él las antiguas españolas.—Raices cuadradas y cúbicas de los números.—Regla de tres simple y compuesta. Geometría. Definiciones generales de Geometría plana y del espacio.—Lineas, superficie y volumen que constituyen la figura de un cuerpo.—Linea en general, ángulos y paralelismo de dos lineas en un plano.—Figuras geométricas planas.—Triángulos.—Cuadriláteros y poligonos y nombres que toman en casos particulares.—Medicion de las superficies de estas figuras.

Del circulo. Definiciones de las lineas tiradas en el circulo.—Medida de la circunferencia en funcion del radio.—Medida del circulo.

Lineas rectas que cortan un plano.—Ángulos que forman varios planos entre si.—Poliedros en general y nombres que toman sus casos particulares.—Volumen de un cilindro recto y oblicuo y de un prisma recto y oblicuo.—De una pirámide regular.—De un cono recto, y volumen de la esfera.

Presion de la atmósfera sobre un centimetro cuadrado.—La misma presion sobre una pulgada cuadrada de la medida inglesa.—Altura del mercurio que hace equilibrio á una atmósfera.—Modo de conocer la existencia del vacío en las calderas.

Formacion del vapor.—Evaporacion.—Manómetros de mercurio ó al aire libre.—Manómetros metálicos.—El de Burdon.—el de Desbordes.

Definicion de fuerza.—Masa, densidad, velocidad é inercia.—Centros de gravedad.—El de un cuerpo prácticamente.

Qué se entiende por movimiento uniforme y qué por movimiento variado.—Relaciones entre el espacio, velocidad y tiempo en uno y otro caso.—Trabajo mecánico.—Unidades adoptadas para medirlo.—Cantidad de movimiento ó fuerza de las masas en movimiento.—Fuerza viva.—Inercia.—Fuerzas centrales.

Máquinas simples, ó sean palanca, sorno, polea, plano inclinado, cuña y tornillo: definir las y expresar las relaciones entre la potencia y la resistencia en dichas máquinas.

Teoria de engranajes y trazado práctico de los mismos.—Trasmision del movimiento por medio de correas y poleas.—Relacion entre las velocidades angulares de las poleas ligadas por correas, ó sea cálculo de las dimensiones de las mismas para producir el número de vueltas que se quiera en una siera u otro órgano relativo por minuto.

Diferentes clases de rozamientos, que se llama coeficiente del rozamiento.—Modo de usarlo en los cálculos.

Resistencia de los materiales de construccion á la presion, traccion y flexion.—Fórmulas de estas resistencias y para hallar las de la cavilla, cuadrado de hierro, cobre, etc., y la de los piés derechos y tirantes de madera.

Máquinas de vapor.

Clasificacion de las máquinas: 1.ª segun la tension del vapor en las calderas; 2.ª, segun como obra en el cilindro.—Descripcion detallada de las calderas tubulares.—Parte ocupada por el agua en las calderas.—Cámara de vapor.—Relaciones en que suelen estar uno y otro volumen.—Vaporacion por hora, dando la razon de estas combinaciones.

Válvulas atmosféricas,—de desahogo del vapor,—de extraccion,—de purga,—de alimentacion,—de los tubos del va-

por,—de prueba ó indicadores del nivel de agua en las calderas.

Del cilindro.—Orificios ó registros para la entrada ó salidas del vapor.—Válvulas de escape.—Llave de purga.—Válvula de distribución, con su caja.—Embolo.—Empaquetado del embolo.—Unión de la barra con el embolo.

Bombas.—Diversas especies de bombas.—A qué clase pertenecen las de alimentación de las calderas.

Límite de la tensión del vapor en las calderas.—Aplicación de la fórmula  $e = 1, 8(n-1)D + 3$ , siendo  $e$  el espesor de las paredes de la caldera en milímetros,  $n$  el número de atmósfera ó tensión del vapor, y  $D$  el diámetro de la caldera en metros, determinar  $e$  y  $D$  según se den las otras dos cantidades.

Explicación y descripción de las válvulas de seguridad.—Cálculo del peso que debe equilibrar la presión del vapor en dichas válvulas, dada la superficie de presión.—Por qué se ponen apareadas.

Disposición de los tirantes en las calderas.—Cálculo de la presión que deben sufrir dada la tensión del vapor y la superficie de las placas de frente y de espalda para determinar el grueso de la cavilla. *Práctica del maquinista.*

1.ª La manera de disponer el carbon en los hornos,—llevar bien los juegos,—arreglar el tiro de la chimenea,—hacer las purgas,—la evacuación,—llevar bien la alimentación,—el uso de los manómetros,—el manejo de las válvulas de seguridad,—las válvulas atmosféricas,—hacer a limpieza de los tubos,—de las calderas,—evitar las incrustaciones salinas del interior de las mismas,—modo de conservar perfectamente secas las calderas cuando no trabajan,—modo de limpiar los hornos y las parrillas,—limpiar los tubos de las tubulares,—hacer bien una junta,—limpiar y purgar bien las máquinas,—ponerlas en movimiento,—regular la introducción del vapor en los cilindros,—parar la máquina,—fabricación de los mástiques,—presa estopal.

2.ª Armar, desarmar, y empaquetar una pieza cualquiera de máquina,—poner un remache ó un parche,—cambiar una plancha ó un tirante de una caldera.

3.ª Ajustar, centrar y nivelar con perfección una pieza cualquiera de una máquina de vapor, tales como una chumacera, una válvula, un grifo, un embolo de bombas, etc.,—colocar un tubo en las calderas tubulares, explicando el modo de unirlos á la placas de frente y de espalda,—tapar un tubo que se ha roto en dicha caldera.

4.ª Cuidado que exigen las máquinas en movimiento por los recalentamientos que ocurren en los ejes y modo de prevenirlos,—llaves é indicadores del nivel de agua en las calderas,—causa del aumento ó disminución de presión en las calderas,—descenso de la presión del vapor en las calderas por bajo de la atmósfera,—precauciones que deben adoptarse en este acto,—descenso repentino del nivel de agua en las mismas,—peligro y precauciones que deben tomarse cuando ocurra,—manejo de las válvulas de seguridad y precauciones para abrirlas,—escapes que se presentan á veces en las calderas y sus consecuencias en la alimentación de las mismas,—ebullición tumultuosa,—precauciones que deben tomarse cuando tenga lugar y modos de prevenirla.

*Práctica de talleres.*

Qué comprende: conocimiento y ma-

nejo de las máquinas y útiles de un taller de construcción.

Ejercicio práctico de forja, temple, taladro, garlopa, torno, lima y ajuste de cualquiera pieza que se designe.

Preparación de la herramienta necesaria para construir la pieza que se determine.

Formación del presupuesto de un objeto determinado, especificando el material más conveniente y el tiempo que se invertirá con los elementos de que disponga.

Hacer un croquis acotado de una de las piezas ú órganos sencillos de una máquina ó caldera, tales como un grifo, una válvula, una chumacera, una barra de conexión, una puerta de los hornos, etc., sacando del croquis un plano exacto con arreglo á escala para que por él pueda ejecutarse la pieza en los talleres.

Sevilla 19 de Setiembre de 1870.—El Comandante, Teniente Secretario, Timoteo de la Mier.—V. B.: El Coronel Director, Francisco Espinosa.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.*

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio Dieste y Lois, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano D. Antolin Murga, se cita, llama y emplaza por este único edicto y pregon y término de 30 días, á Mariano Gala Mardomingo, que ha vivido en la Cava de San Miguel, núm. 8, tienda, para que dentro de dicho término se presente en la Secretaría de la Excm. Sala cuarta correccional á responder á los cargos que le resultan de la causa que contra él pende por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, sustanciándose la causa en su ausencia y rebeldía.

Madrid 8 de Octubre de 1870.

En virtud de providencia del señor D. Antonio Dieste y Lois, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, autorizada por el escribano D. Pio del Pozo, se cita de comparecencia en el mismo y término de diez días á Mr. Aurin Bonafot y Mr. Francisco Monchet de nación francés, á fin de recibirles declaración en causa criminal que se instruye á instancia de los Sres. Parcient hermanos del comercio de Paris sobre estafa de muebles.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.*

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del Distrito del Congreso de esta Capital, refrendada por el escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por una vez y término de treinta días á Santiago Cortés y Alfonso, para que comparezca en la Audiencia de su Señoría sita en el piso bajo de la Territorial, á prestar indagatoria en causa criminal que se instruye de oficio contra el mismo y consortes, por falso testimonio; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia

y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Octubre de 1870.—Gerónimo Montesinos.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por una vez y término de 30 días, á Antonio Salvador para que comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el piso bajo de la territorial, á prestar su declaración en la causa que contra él mismo se instruye por falsificación de un recibo y estafa, apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Octubre de 1870.—Jerónimo Montesinos.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.*

Por providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina se cita, llama y emplaza á Juana del Rosal Martin, que ha habitado calle de la Solana, número 4; Dolores Rodriguez, Bastero 21, y Andrés Quiñones, cuyo paradero se ignora, para celebrar juicios de faltas en la audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Santa Cruz, por término de nueve días; bajo apercibimiento de seguir los juicios en su rebeldía y lo que haya lugar.

Madrid 9 de Octubre de 1870.—El Secretario, Gregorio Quintero Arnaiz.

## AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la adquisición de 1.316 metros de paño color café ó castaño, 131 de azul tina. 1.012 kilogramos de hilaza de lino de los números 16 y 20 por mitad, para confeccionar trajes á los acogidos en el primer Asilo de Mendicidad de San Bernardino.

La subasta tendrá lugar el día 22 del corriente, á la una de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 14 de Octubre de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

## ANUNCIOS.

Por acuerdo de esta Dirección general se saca nuevamente á pública subasta el arrendamiento por término de seis años de la Fábrica de Cristales del Sitio de San Ildefonso. El doble y simultáneo remate tendrá lugar el día 20 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde, en este centro directivo y en la Administración del expresado sitio de San Ildefonso, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 27 de Setiembre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Por acuerdo de esta Dirección general, se venden en subasta pública 1.500 pinos verdes, del grueso de pié y cuarto arriba, divididos en lotes de á 50, de los existentes en el Pinar de Balsain, en el Sitio de San Ildefonso.

El doble y simultáneo remate tendrá lugar el día 24 del corriente, á la una de su tarde, en este Centro Directivo y en la Administración del expresado Sitio de San Ildefonso, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 14 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Por acuerdo de esta Dirección general se saca á pública subasta el aprovechamiento de pastos de invierno del Cuartel del Aguila en el Sitio del Pardo.

El doble remate tendrá lugar en este Centro Directivo y en la Administración del expresado Sitio, el día 24 del corriente mes, á la una y media de su tarde, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 15 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Por acuerdo de esta Dirección general se saca á pública subasta el aprovechamiento de pastos de invierno del Cuartel del Goloso, en el Sitio del Pardo.

El doble y simultáneo remate tendrá lugar el día 24 del corriente mes, á las doce y media de su tarde, en este Centro Directivo, y en la Administración del expresado sitio del Pardo, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 15 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Por acuerdo de esta Dirección general se saca á pública subasta el arriendo de pastos de invierno del cuartel de Torre-laparada, en el sitio del Pardo.

El remate tendrá lugar en este centro directivo y en la Administración de dicho sitio, el día 25 del corriente mes á la una de su tarde, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en ambos puntos.

Madrid 15 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal.

**SE ARRIENDAN LOS PASTOS DE** invierno de las dehesas de Valdemanta y valle de Valquejigoso, sitas en término de Villamanta, de cabida 1.000 y 1.500 fanegas poco más ó menos, bajo el tipo de 4.000 y 3.500 reales respectivamente.

La subasta tendrá lugar en Navalcarnero el domingo 23 de Octubre á las once de la mañana.

**SE ARRIENDA PARA PASTO Y** labor la dehesa de Valdatablas, en esta provincia y término de Villanueva de Perales.—Informarán Colegiata, 13, portería.

MADRID.—1870.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.